

---

## REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

### Disposición general

La Defensoría Universitaria está encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, personal administrativo y docentes), frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren. Se encarga también de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que brinda la Universidad. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. No es un órgano ejecutivo.

### Título I: Designación y Cese del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria

**Artículo 1.º-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria será elegido o elegida por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta entre una terna de candidatos que será presentada por una comisión de miembros de este órgano de gobierno, conformada por seis miembros: un vicerrector -quien la presidirá- tres profesores y dos alumnos.

Los miembros de la comisión serán elegidos por la Asamblea Universitaria.

Los requisitos para ser Defensor Universitario o Defensora Universitaria, así como los procedimientos para la elección y para la reelección están establecidos en el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 2.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria cesará y quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) renuncia voluntaria ante la Asamblea Universitaria;
- b) finalización de su mandato;
- c) manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles;
- d) condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso;
- e) nombramiento en cargo público o por funciones a tiempo completo fuera de la Universidad.

### Título II: Atribuciones y Deberes del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria

**Artículo 3º.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria no podrá ser sometido o sometida en la Universidad a proceso disciplinario por razón del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4º.-** Los pronunciamientos, las recomendaciones y propuestas del Defensor Universitario o la Defensora Universitaria deben ser ponderados por la autoridad u órgano de decisión correspondiente.

**Artículo 5.º-** Corresponde al Defensor Universitario o la Defensora Universitaria:

- a) interponer sus buenos oficios ante casos de posible vulneración de derechos de un integrante o un grupo de integrantes de la comunidad universitaria;
- b) recabar de las distintas instancias o unidades de la Universidad la información que considere oportuna y necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- c) solicitar la colaboración de las autoridades y funcionarios de cualquier órgano universitario para el desarrollo de sus funciones;

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- d) asistir al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria cuando fuere requerida su presencia conforme lo establecido en el Estatuto. Adicionalmente, solicitará su asistencia a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario en las sesiones en las que se traten materias relacionadas a sus funciones;
- e) elaborar informes cuando lo considere oportuno;
- f) efectuar las recomendaciones y propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos sometidos a su conocimiento;
- g) elaborar y presentar anualmente una Memoria de sus actividades en las que se reúnan recomendaciones y propuestas para la mejora de los servicios universitarios y el respeto de derechos en la Universidad;
- h) proponer acciones para fomentar una cultura de respeto de derechos en la Universidad;
- i) hacer de conocimiento de la comunidad universitaria información concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines y otros medios de comunicación de la Universidad;
- j) poner en conocimiento de las Secretarías Académicas, los Departamentos Académicos, la Dirección de Recursos Humanos o la Comisión para la prevención y sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual, de aquellas situaciones donde puedan verse vulnerados los derechos de uno o más integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 6.º.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá investigar de oficio los actos que pudieran vulnerar derechos de algún estudiante, docente o personal administrativo.

**Artículo 7.º.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá recabar los informes externos que sean convenientes para el desarrollo de su investigación con sujeción a la disponibilidad presupuestal de su unidad.

**Artículo 8.º.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria tendrá rango de Vicerrector o Vicerrectora.

#### **Título II-A: De los Defensores Universitarios Adjuntos o Defensoras Universitarias Adjuntas**

**Artículo 8º-A.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria cuenta con el apoyo de dos defensores adjuntos o defensoras adjuntas, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Defensor Universitario o Defensora Universitaria, quien también propondrá, de entre los dos propuestos, a la persona que ejercerá el cargo de Primer Defensor Adjunto o Primera Defensora Adjunta, y de Segundo Defensor Adjunto o Segunda Defensora Adjunta.

Los defensores adjuntos o defensoras adjuntas deberán ser profesores o profesoras de tiempo completo.

**Artículo 8.º-B.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria puede delegar sus funciones en los defensores adjuntos o defensoras adjuntas.

En caso de ausencia del Defensor Universitario o la Defensora Universitaria, asumirá el cargo de manera interina el Primer Defensor Adjunto o Primera Defensora Adjunta y, en ausencia de este, el Segundo Defensor Adjunto o Segunda Defensora Adjunta. Si la ausencia es permanente, el defensor adjunto o defensora adjunta respectivo ejercerá el cargo hasta el nombramiento del nuevo titular por parte de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 8.º-C.-** Los defensores adjuntos o defensoras adjuntas cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia.
- b. Por decisión del Defensor Universitario o Defensora Universitaria, la cual deberá ser ratificada por el Consejo Universitario.
- c. Por ausencia o impedimento de ejercer el cargo por un tiempo mayor a dos meses sucesivos.
- d. Por la pérdida de la dedicación de tiempo completo.

### **Título III: Actuaciones del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria**

**Artículo 9.º.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por derechos de los estudiantes, docentes y personal administrativo, los estipulados en el Estatuto de la Universidad, los reglamentos aplicables a su condición y los que se deriven de la Constitución, la ley y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

**Artículo 10.º.-** Cualquier estudiante, docente o personal administrativo podrá formular una consulta al Defensor Universitario o la Defensora Universitaria dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 9º o de las obligaciones de las diferentes unidades, servicios o funcionarios de la Universidad.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá informar y orientar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

**Artículo 11.º.-** Cualquier estudiante, docente, personal administrativo, o colectividad de dichas categorías, que considere que se ha producido una afectación de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad, podrá acudir al Defensor Universitario o a la Defensora Universitaria y solicitar su intervención.

**Artículo 12.º.-** Cualquier estudiante, docente o personal administrativo podrá plantear ante el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria, identificándose debidamente, una queja motivada relativa al asunto de su interés, la que se presentará por escrito, físico o virtual, o de manera verbal sin que se le pueda exigir ningún otro requisito de presentación.

**Artículo 13.º.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria no admitirá a trámite las quejas e intervenciones cuando:

- a) no se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema o situación vulneradora de derechos;
- b) no se refieran a vulneración de derechos derivada del funcionamiento de órganos de gobierno de la Universidad, a servicios de sus autoridades o funcionarios o a actuaciones de sus estudiantes o docentes;
- c) carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto;
- d) respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas;
- e) sean presentadas de manera anónima.

El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria expresará las causas de inadmisión, mediante respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

De manera excepcional, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá admitir a trámite las quejas que no cumplan con el requisito señalado en el inciso a) del presente artículo, motivando su decisión. La intervención del Defensor Universitario o la Defensora Universitaria no deberá afectar las atribuciones y competencias que posean las autoridades, funcionarios, colegiados u otras instancias de la Universidad.

**Artículo 14°.-** Una vez admitida la queja, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria iniciará la investigación. Para ello solicitará la información necesaria a los órganos o personas pertinentes, con el fin de que le sean entregados la información y los documentos necesarios para la investigación.

**Artículo 15°.-** Cuando todas las partes implicadas acepten una mediación, lo que constará en un acta, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá iniciar cualquier actuación a fin que éstas superen los desacuerdos y controversias puestos en conocimiento del Defensor o Defensora.

**Artículo 16°.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria suspenderá su actuación cuando la vulneración que motivó la queja o la intervención haya desaparecido.

**Artículo 17°.-** Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria comunicará a quien interpuso la queja o solicitó la intervención el resultado de la gestión; y a quienes corresponda las deficiencias observadas y las recomendaciones que considere convenientes para su subsanación.

**Artículo 18°.-** Cuando la actuación del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria se haya originado en la acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad el Defensor Universitario podrá informar sobre las deficiencias y las recomendaciones también al superior jerárquico, incluido el Rector. Cuando la acción u omisión correspondan a un docente, podrá informar también al Jefe del Departamento Académico. Si corresponden a un estudiante, podrá informar asimismo al Decano de la Facultad o Escuela.

**Artículo 19°.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas, de administración y servicios, para formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y humanos. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

#### **Título IV: Comité Asesor del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria**

**Artículo 20°.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá contar con un Comité Asesor, el cual estará conformado por tres o más profesores ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú que acrediten una trayectoria personal y profesional vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Los miembros del Comité Asesor serán designados por el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria y su nombramiento será ratificado por el Consejo Universitario.

El Comité Asesor será convocado por el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria para escuchar su opinión cuando lo considere oportuno.

**Artículo 21°.-** Los integrantes del Comité Asesor del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) renuncia voluntaria ante el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria;
- b) por término del mandato del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria;
- c) por decisión del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria.

#### **Título V: La Memoria Anual**

**Artículo 22°.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria presentará en una sesión de la Asamblea Universitaria la Memoria Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de quejas, las no admitidas y las que han sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, como también, las recomendaciones y sugerencias generales para la mejora en el respeto de los derechos en la Universidad.

**Artículo 23°.-** El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan relevado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por la Asamblea Universitaria y por los órganos de gobierno de la Universidad.

**Artículo 24°.-** La Memoria Anual podrá incluir un apartado en el que se haga una relación de personas cuya actuación, en favor del buen funcionamiento de la Defensoría Universitaria, merezca destacarse por haber sido de especial relevancia.

**Artículo 25°.-** Una vez conocida por la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual deberá ser publicada por la Universidad, debiendo ser accesible para los estudiantes, docentes y personal administrativo. Se depositará un ejemplar de la Memoria Anual en el Sistema de Bibliotecas de la Universidad.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 329/2014 de 10 de diciembre del 2014, promulgado mediante Resolución Rectoral N.° 107/2015 del 19 de febrero del 2015.  
Modificado por:**

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.° 182/2016 del 31 de agosto del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.° 942/2016 del 28 de octubre del 2016.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.° 357/2017 del 4 de octubre del 2017, promulgada por Resolución Rectoral N.° 980/2017 del 11 de octubre del 2017.